



**Cour
Pénale
Internationale**

**International
Criminal
Court**

Ayudando a construir
un mundo más justo

Comprendiendo la Corte Penal Internacional



**“Los crímenes
más graves de
trascendencia
para la comunidad
internacional en su
conjunto no deben
quedar sin castigo.”**

Preámbulo del Estatuto de Roma de la
Corte Penal Internacional



Índice

9

La Corte Penal Internacional en síntesis

17

La estructura de la Corte

23

Crímenes de la competencia de la Corte



Publicado por la Corte Penal Internacional
ISBN No. 92-9227-385-X

ICC-PIOS-BK-05-001/21_Sp

Copyright © Corte Penal Internacional 2021 | Reservados todos los derechos

El presente documento, que no es un documento oficial, está destinado únicamente para fines de información pública. Este folleto no está a la venta, ni puede ser reproducido o utilizado con fines comerciales.

Oude Waalsdorperweg 10, 2597 AK, La Haya, Países Bajos
P.O. Box 19519, 2500 CM, La Haya, Países Bajos

31 ¿Cómo actúa la Corte?

- 31** Remisiones, análisis e investigaciones
- 35** Detenciones
- 39** Derechos de los sospechosos
- 40** Confirmación de los cargos antes del juicio
- 42** El juicio
- 46** Sentencia y pena
- 47** Apelación y revisión

51 Participación de las víctimas

59 Protección de los testigos

63 Más información acerca de la Corte

El 17 de julio de 1998, en Roma, 120 Estados adoptaron un estatuto – conocido como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (el “Estatuto de Roma”) – por el que se establecía la Corte Penal Internacional. Por primera vez en la historia de la humanidad, los Estados decidieron aceptar la competencia de un tribunal penal internacional permanente para el enjuiciamiento de los responsables de los crímenes más graves cometidos en sus territorios o por sus nacionales a partir de la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1 de julio de 2002.

La Corte Penal Internacional no sustituye a los tribunales nacionales. Según el Estatuto de Roma, es deber de todo Estado ejercer su competencia penal contra los responsables de crímenes internacionales.

La Corte Penal Internacional solo puede intervenir cuando los Estados no estén dispuestos a llevar a cabo la investigación y el enjuiciamiento de los responsables o no puedan realmente hacerlo.

El principal objetivo de la Corte es ayudar a poner fin a la impunidad de los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y contribuir así a su prevención.

Una opinión pública bien informada puede contribuir a garantizar tanto el respeto duradero de la justicia internacional como su aplicación. Este folleto procura promover una mejor comprensión de la Corte Penal Internacional aportando respuestas a las preguntas más frecuentes acerca de la institución.



U.N. Secretary General

Minister DINI



**Contribuir a
construir un
futuro más
seguro
para la
humanidad**

I. La Corte en síntesis

1. ¿Qué es la Corte Penal Internacional?

La Corte Penal Internacional (la “Corte”) es un tribunal internacional permanente establecido para investigar, procesar y juzgar a las personas acusadas de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, a saber: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

2. ¿Por qué se estableció la Corte?

Algunos de los crímenes más atroces fueron cometidos durante los conflictos que caracterizaron al siglo XX. Lamentablemente, muchas de esas violaciones del derecho internacional han quedado impunes. Los tribunales de Núremberg y Tokio se establecieron tras la Segunda Guerra Mundial. En 1948, cuando adoptó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció la necesidad de que una corte penal internacional se ocupara de los tipos de atrocidades que acababan de perpetrarse.

La idea de un sistema de justicia penal internacional resurgió al acabar la Guerra Fría. Sin embargo, mientras que en las Naciones Unidas se llevaban a cabo negociaciones relativas al Estatuto de la Corte, el mundo era testigo de crímenes atroces que se estaban cometiendo en el territorio de la ex Yugoslavia y en Rwanda. Como respuesta ante esas atrocidades, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció un tribunal especial para cada una de esas situaciones.

Indudablemente, estos acontecimientos incidieron de manera muy considerable en la decisión de convocar en Roma, en el verano boreal de 1998, la conferencia por la que se estableció la Corte.

3. ¿Qué es el Estatuto de Roma?

El 17 de julio de 1998, una conferencia de 160 Estados estableció la primera corte penal internacional permanente fundada en un tratado. El tratado que se aprobó en esa conferencia se denomina Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Entre otras cosas, establece los crímenes de la competencia de la Corte, las reglas de procedimiento y los mecanismos para que los Estados cooperen con la Corte. Los países que han aceptado estas normas, a los que se denomina Estados Partes, están representados en la Asamblea de los Estados Partes.

La Asamblea de los Estados Partes se reúne al menos una vez al año; establece la orientación general para la administración de la Corte y examina sus actividades. Durante esas reuniones, los Estados Partes examinan las actividades de los grupos de trabajo establecidos por los Estados y las demás cuestiones pertinentes para la Corte, comparten ideas sobre nuevos proyectos y aprueban el presupuesto anual de la Corte.

4. ¿Cuántos países han ratificado el Estatuto de Roma?

Son Estados Partes en el Estatuto de Roma más de 120 países, que representan a todas las regiones, a saber: África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Europa Occidental y América del Norte, así como Europa Oriental.

5. ¿Dónde está la sede de la Corte?

La Corte tiene su sede en La Haya (Países Bajos). El Estatuto de Roma prevé la posibilidad de que la Corte celebre sesiones en otro lugar cuando los magistrados lo consideren conveniente. La Corte también ha establecido oficinas en las zonas en las que está llevando a cabo investigaciones.

6. ¿Cómo se financia la Corte?

La Corte se financia con las cuotas de los Estados Partes y con contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, empresas u otras entidades.

7. ¿En qué se diferencia la Corte de otros tribunales?

La Corte es un tribunal permanente y autónomo, mientras que los tribunales especiales para la ex-Yugoslavia y Rwanda, así como otros tribunales análogos, fueron establecidos en el marco de las Naciones Unidas para ocuparse de situaciones determinadas, y solo cuentan con mandatos y competencias limitados. La Corte, que juzga a personas, también es diferente de la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas para la solución de controversias entre Estados. La Corte Internacional de Justicia y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales también tienen sus sedes en La Haya.

8. ¿Es la Corte una oficina o un organismo de las Naciones Unidas?

No. La Corte es una entidad independiente cuya misión es juzgar a personas naturales por crímenes de su competencia, sin necesidad de un mandato especial de las Naciones Unidas. El 4 de octubre de 2004 la Corte y las Naciones Unidas firmaron un acuerdo por el que se rigen sus relaciones institucionales.

9. ¿La finalidad de la Corte es reemplazar a los tribunales nacionales?

No. La Corte no reemplaza a los sistemas nacionales de justicia penal, sino que los complementa. Solo puede investigar y, cuando corresponda, procesar y juzgar a las personas cuando el Estado de que se trate no lo haga, no pueda hacerlo o no esté dispuesto realmente a hacerlo. Esto puede ocurrir cuando haya una demora injustificada en el procedimiento o cuando exista el propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal. Esto se conoce como el principio de complementariedad, a tenor del cual se da precedencia a los sistemas nacionales.

Los Estados conservan la responsabilidad primordial respecto del enjuiciamiento de los autores de los crímenes más graves.



La Corte puede investigar y, cuando esté justificado, procesar y enjuiciar a las personas tan solo cuando el Estado de que se trate no lo haga, no pueda hacerlo o no esté dispuesto realmente a hacerlo.

10. ¿Bajo qué condiciones ejerce la Corte su competencia?

Cuando un Estado pasa a ser Parte en el Estatuto de Roma, conviene en aceptar la competencia de la Corte respecto de los crímenes enumerados en ese Estatuto. La Corte puede ejercer su competencia en las situaciones en las que el presunto culpable sea nacional de un Estado Parte o en las que el crimen haya sido cometido en el territorio de un Estado Parte. Además, un Estado que no sea parte en el Estatuto puede decidir aceptar la competencia de la Corte. Estas condiciones no se aplican cuando el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación.

11. ¿Está limitada en el tiempo la competencia de la Corte?

La Corte solo tiene competencia respecto de los hechos ocurridos después de la entrada en vigor de su Estatuto el 1 de julio de 2002. Si un Estado pasa a ser Parte en el Estatuto después de su entrada en vigor, la Corte solo puede ejercer su competencia respecto de los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto para ese Estado, a menos que este formule una declaración por la que acepte la competencia de la Corte retroactivamente. Sin embargo, la Corte no puede en ningún caso juzgar hechos ocurridos antes del 1 de julio de 2002. Respecto de cada nuevo Estado Parte, el Estatuto entra en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o adhesión.





12. ¿A quiénes puede enjuiciar la Corte?

La Corte juzga a Personas, no a grupos o a Estados. Se puede hacer comparecer ante la Corte a cualquier persona que presuntamente haya cometido crímenes de la competencia de la Corte. De hecho, la política de la Fiscalía en materia de enjuiciamientos consiste en centrarse en quienes, a la luz de las pruebas reunidas, tengan el mayor grado de responsabilidad respecto de los crímenes, sin tomar en consideración los cargos oficiales que puedan ocupar los presuntos autores.



La política de la Fiscalía consiste en centrarse en quienes tengan el mayor grado de responsabilidad respecto de los crímenes. La Fiscalía no toma en consideración ningún cargo oficial que puedan ocupar los presuntos autores.

13. Si quienes tienen el mayor grado de responsabilidad ocupan altos cargos políticos o militares, ¿no están exentos de enjuiciamiento? ¿No se les puede conceder inmunidad o amnistía?

Nadie está exento de enjuiciamiento en razón de las funciones que esté desempeñando ni del cargo que haya ocupado cuando se cometieron los crímenes en cuestión.

El cargo oficial de una persona, ya sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, en ningún caso la exime de responsabilidad penal ante la Corte. En algunas circunstancias, una persona que ocupe un cargo de autoridad incluso será responsable por los crímenes cometidos por quienes actuaban bajo su mando o a sus órdenes.

Del mismo modo, no puede invocarse la amnistía como defensa ante la Corte. Por tanto, la amnistía no puede impedir que la Corte ejerza su competencia.

14. Si la Corte dicta una orden de detención contra un Jefe de Estado anterior o en ejercicio, ¿obedece esta medida a motivos políticos?

No. La Corte es una institución judicial, con un mandato exclusivamente judicial. No está sujeta a control político. Al ser una corte independiente, sus decisiones se basan en criterios legales; las dictan magistrados imparciales, con arreglo a las disposiciones de su tratado fundacional, el Estatuto de Roma, y a otros textos legales por los que se rige el trabajo de la Corte.

15. ¿Puede la Corte juzgar a niños?

No. La Corte no es competente respecto de toda persona que fuera menor de 18 años en el momento de la comisión de un crimen.

16. Se ha alegado que la Corte solamente actúa contra países africanos. ¿Es eso verdad?

No. La Corte actúa respecto de los países que han aceptado su competencia, y estos se hallan en todos los continentes.

Los países africanos efectuaron importantes contribuciones para la creación de la Corte e influyeron en la decisión de que se estableciera una Fiscalía independiente. En 1997, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) participó muy activamente en el apoyo a la Corte propuesta, y en febrero de 1998 su declaración al respecto obtuvo el respaldo de los participantes en la reunión de la Conferencia Africana celebrada en Dakar (Senegal), por medio de la “Declaración sobre la Creación de una Corte Penal Internacional”. Durante la Conferencia de Roma en sí, las declaraciones más significativas respecto de la Corte fueron pronunciadas por africanos. Sin el apoyo africano, es posible que el Estatuto de Roma nunca se hubiera adoptado. De hecho, África es la región que cuenta con la mayor representación entre los miembros de la Corte. La confianza en esta y el apoyo que recibe provienen no solo de los Gobiernos, sino también de las organizaciones de la sociedad civil. La Corte también se ha beneficiado de la experiencia profesional de africanos, y varios africanos ocupan cargos de alto nivel en todos los órganos de la Corte.

La mayoría de las investigaciones de la Corte se iniciaron a solicitud de Gobiernos africanos, o tras consultar con ellos. Otras investigaciones se iniciaron tras una remisión por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el que también están representados los Gobiernos africanos.

Por último, además de sus investigaciones oficiales, la Fiscalía de la Corte lleva a cabo exámenes preliminares en varios países de cuatro continentes.



**Unidos en
nuestro
empeño
en poner fin
a la impunidad**

II. La estructura de la Corte

La Corte está compuesta de los cuatro órganos siguientes: la Presidencia, las Salas, la Fiscalía y la Secretaría. Cada uno de esos órganos tiene una función y un mandato propios.

17. ¿Cuál es la función de la Presidencia?

La Presidencia está integrada por tres magistrados (el Presidente y dos Vicepresidentes) elegidos por mayoría absoluta entre los 18 magistrados de la Corte por un máximo de dos períodos de tres años.

La Presidencia es responsable de la administración de la Corte, con excepción de la Fiscalía. Representa a la Corte ante el mundo exterior y contribuye a la organización del trabajo de los magistrados. La Presidencia también es responsable de otras actividades, y en particular de asegurar que se cumplan las penas impuestas por la Corte.

18. ¿Cuál es la función de las Salas?

Los 18 magistrados, incluidos los tres magistrados que integran la Presidencia, son asignados a las tres secciones judiciales de la Corte, a saber: la Sección de Cuestiones Preliminares (integrada por un mínimo de seis magistrados), la Sección de Primera Instancia (integrada por un mínimo de seis magistrados) y la Sección de Apelaciones (integrada por cinco magistrados). Se les asigna a las siguientes Salas: las Salas de Cuestiones Preliminares (cada una de ellas integrada por uno o tres magistrados), las Salas de Primera Instancia (cada una de ellas integrada por tres magistrados) y la Sala de Apelaciones (integrada por los cinco magistrados de la Sección de Apelaciones). Las funciones y responsabilidades de los magistrados se exponen a grandes rasgos a continuación, por categoría (Salas de Cuestiones Preliminares, de Primera Instancia y de Apelaciones).





19. ¿Cómo se elige a los magistrados?

Los magistrados son personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnen las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos Estados. Todos tienen amplia experiencia en materias pertinentes para la actividad judicial de la Corte.

La Asamblea de los Estados Partes elige a los magistrados en base a su reconocida competencia en derecho y procedimiento penales y en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario o las normas de derechos humanos. Los magistrados tienen amplia experiencia en cuestiones específicas, como la violencia contra la mujer o contra la infancia.

En la elección de los magistrados se tiene en cuenta la necesidad de representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, una representación equilibrada de varones y mujeres y una representación geográfica equitativa.

Los magistrados aseguran la imparcialidad de los procedimientos y la correcta administración de la justicia.

20. ¿Cuál es la función de las Salas de Cuestiones Preliminares?

Las Salas de Cuestiones Preliminares, cada una de las cuales está integrada por uno o tres magistrados, deciden acerca de todas las cuestiones que se plantean antes de que inicie la fase del juicio. Su función consiste esencialmente en controlar la forma en que la Fiscalía desempeña sus actividades de investigación y procesamiento, garantizar los derechos de las personas sospechosas, las víctimas y los testigos durante la fase de investigación y velar por la integridad de los procedimientos. A continuación, las Salas de Cuestiones Preliminares deciden si se han de dictar las órdenes de detención o de comparecencia solicitadas por el Fiscal y si se han de confirmar los cargos contra las personas sospechosas de haber cometido un crimen. También pueden decidir sobre la admisibilidad de situaciones o casos, y sobre la participación de las víctimas en la fase previa al juicio.

21. ¿Cuál es la función de las Salas de Primera Instancia?

Una vez que se ha dictado una orden de detención, el presunto autor ha sido detenido y la Sala de Cuestiones Preliminares ha confirmado los cargos, la Presidencia constituye una Sala de Primera Instancia integrada por tres magistrados para juzgar la causa.

La función principal de la Sala de Primera Instancia es velar por que los juicios sean justos y expeditos y se sustancien con pleno respeto de los derechos del acusado, teniendo debidamente en cuenta la protección de las víctimas y de los testigos. También decide sobre la participación de las víctimas en la fase del juicio.

La Sala de Primera Instancia determina si una persona acusada es inocente o culpable de los cargos y, si se pronuncia por la culpabilidad, puede imponer una pena de reclusión por un número máximo de treinta años o la cadena perpetua. También se pueden imponer multas pecuniarias. Así, la Sala de Primera Instancia puede ordenar que la persona condenada repare los perjuicios sufridos por las víctimas, lo que puede consistir en medidas de indemnización, restitución o rehabilitación.

22. ¿Cuáles son las principales funciones de la Sala de Apelaciones?

La Sala de Apelaciones está integrada por el Presidente de la Corte y otros cuatro magistrados. Todas las partes en el juicio pueden apelar, o pedir autorización para apelar, las decisiones de las Salas de Cuestiones Preliminares o las Salas de Primera Instancia. La Sala de Apelaciones puede confirmar, revocar o enmendar la decisión apelada, incluidas las sentencias y decisiones condenatorias, e incluso puede decretar la celebración de un nuevo juicio ante otra Sala de Primera Instancia.

También puede revisar una sentencia definitiva de condena o una pena.

23. ¿Cuáles son las funciones de la Fiscalía?

La Fiscalía es un órgano independiente de la Corte. Su mandato consiste en recibir y analizar la información referente a situaciones o presuntos crímenes de competencia de la Corte, analizar las situaciones que se le remitan a fin de determinar si hay un fundamento razonable para iniciar una investigación respecto de crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o crímenes de agresión, y hacer comparecer ante la Corte a los autores de tales crímenes.

Para cumplir su mandato, la Fiscalía cuenta con tres secciones:

- La División de Investigaciones, que está encargada de la realización de investigaciones (lo que incluye reunir y examinar pruebas o interrogar a las personas objeto de investigación, así como a las víctimas y a los testigos). A este respecto, el Estatuto exige que la Fiscalía investigue por igual tanto las circunstancias incriminatorias como las eximentes, a fin de determinar la veracidad de los hechos.
- La División de Procesamiento participa en el proceso de investigación, pero su responsabilidad principal consiste en litigar las causas ante las distintas Salas de la Corte.
- La División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación, con el apoyo de la División de Investigaciones, evalúa la información recibida y las situaciones remitidas a la Corte, analiza las situaciones y los casos a fin de determinar su admisibilidad y contribuye a la obtención de la cooperación necesaria para que la Fiscalía cumpla con su mandato.

24. ¿Cuál es la función de la Secretaría?

La Secretaría ayuda a la Corte a celebrar juicios justos, imparciales y públicos. Su función básica consiste en prestar apoyo administrativo y operacional a las Salas y a la Fiscalía. También lleva a cabo sus propias actividades relativas a la defensa, las víctimas, las comunicaciones y la seguridad. Vela por que la Corte cuente con servicios adecuados y establece mecanismos eficaces para asistir a las víctimas, a los testigos y a la defensa a fin de salvaguardar sus derechos de conformidad con el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

En su carácter de instrumento oficial de comunicación de la Corte, la Secretaría también tiene la responsabilidad primordial en materia de información pública de la Corte y de sus actividades de proyección exterior.



Los crímenes más graves

FOTO © MARCUS BLEASDALE

III. Crímenes de la competencia de la Corte

25. ¿Cuáles son los crímenes sobre los que tiene competencia la Corte?

La Corte tiene el mandato de ejercer su jurisdicción sobre personas (no sobre Estados) y exigirles responsabilidades respecto de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, a saber: el crimen de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión.

26. ¿Qué es el genocidio?

El genocidio consiste, según el Estatuto de Roma, en actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- matanza de miembros del grupo;
- lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

27. ¿Qué son los crímenes de lesa humanidad?

Entre los crímenes de lesa humanidad se incluye cualquiera de los actos siguientes, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- asesinato;
- exterminio;
- esclavitud;
- deportación o traslado forzoso de población;
- encarcelación;
- tortura;
- violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otras formas de violencia sexual de gravedad comparable;
- persecución de un grupo con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales o de género;
- desaparición forzada de personas;
- el crimen de apartheid;
- otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

28. ¿Qué son los crímenes de guerra?

Son crímenes de guerra las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales y en los conflictos “de carácter no internacional” relacionados en el Estatuto de Roma, cuando se cometan como parte de un plan o política o en gran escala. Entre estos actos prohibidos se incluyen los siguientes:

- el homicidio intencional;
- la mutilación, los tratos inhumanos y la tortura;
- la toma de rehenes;
- dirigir intencionalmente ataques contra la población civil;
- dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos o los hospitales;
- el saqueo;
- cometer actos de violación, esclavitud sexual, embarazo forzado o cualquier otra forma de violencia sexual;
- reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos armados o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.



29. ¿Qué es un crimen de agresión?

Según las enmiendas adoptadas por la Asamblea de los Estados Partes durante la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, por “crimen de agresión” se entiende la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto de uso de la fuerza armada por parte de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado.

El acto de agresión incluye, entre otras cosas, la invasión, la ocupación militar o la anexión mediante el uso de la fuerza, el bloqueo de los puertos o de las costas cuando por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

Comete el acto de agresión una persona que está en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado.

30. ¿Cuándo entró en vigor la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión?

El 15 de diciembre de 2017, la Asamblea de los Estados Partes adoptó por consenso una resolución por la que se activaba la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión con efectos del 17 de julio de 2018.

31. ¿En qué condiciones podrá la Corte ejercer su competencia respecto del crimen de agresión?

La Corte podrá ejercer su competencia respecto del genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra cometidos a partir del 1 de julio de 2002 si se dan las siguientes condiciones:

- los crímenes fueron cometidos por un nacional de un Estado Parte, o en el territorio de un Estado Parte, o en un Estado que haya aceptado la jurisdicción de la Corte; o
- los crímenes fueron remitidos al Fiscal de la Corte por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando en virtud de una resolución adoptada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

A partir del 17 de julio de 2018, el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, puede remitir a la Corte una situación en la que parezca haberse cometido un acto de agresión, con independencia de que intervengan en él Estados Partes o Estados no partes.

En ausencia de una remisión por el Consejo de Seguridad de un acto de agresión, el Fiscal podrá iniciar una investigación de oficio o a petición de un Estado Parte. El Fiscal verificará si el Consejo de Seguridad ha determinado la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se trate. Cuando no se realice dicha determinación en el plazo de seis meses desde la fecha de la notificación de la situación por el Fiscal al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Fiscal podrá iniciar los procedimientos de investigación, siempre y cuando la Sección de Cuestiones Preliminares haya autorizado el inicio de la investigación. Asimismo, en estas circunstancias la Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen de agresión cuando este sea cometido por los nacionales de un Estado Parte que no haya ratificado o aceptado estas enmiendas o en el territorio del mismo.

32. ¿Cómo se iniciaría la investigación de un crimen de agresión?

Cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haya determinado la existencia de un acto de agresión, el Fiscal de la Corte podrá iniciar una investigación en las condiciones que se señalan arriba.

Por otra parte, la Fiscalía podrá examinar la situación y, a tenor de su evaluación, podrá notificar al Secretario General de las Naciones Unidas al respecto.

Cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no realice una determinación sobre la existencia de un acto de agresión en el plazo de seis meses desde la fecha de notificación por la Fiscalía, el Fiscal podrá iniciar los procedimientos de investigación respecto de un crimen de agresión, siempre y cuando la Sección de Cuestiones Preliminares de la Corte lo autorice.



Enjuiciamiento de personas por genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes de agresión.





FOTO © UN PHOTO/ALBERT GONZÁLEZ FARRAN

A close-up photograph of a wooden gavel resting on a wooden block. The gavel has a polished, dark brown finish and a handle that tapers towards the head. The head of the gavel is composed of several stacked, rounded sections. The block it rests on is also made of wood and has a similar polished finish. The background is a plain, light color.

Garantía de unos juicios justos

IV. ¿Cómo actúa la Corte?

A. REMISIONES, ANÁLISIS E INVESTIGACIONES

33. ¿Cómo llegan los casos a la Corte?

Cualquier Estado Parte en el Estatuto de Roma puede pedir a la Fiscalía que realice una investigación. Un Estado que no sea parte en el Estatuto también puede aceptar la competencia de la Corte respecto de crímenes cometidos en su territorio o por uno de sus nacionales, y pedir a la Fiscalía que realice una investigación. El Consejo de Seguridad también puede remitir una situación a la Corte.

34. ¿Puede el Fiscal decidir iniciar una investigación por su propia iniciativa?

Sí, si la Fiscalía recibe información fidedigna relativa a crímenes en los que hayan participado nacionales de un Estado Parte o de un Estado que haya aceptado la competencia de la Corte, o sobre crímenes cometidos en el territorio de tal Estado, y concluye que hay fundamento razonable para llevar a cabo una investigación. Esa información puede ser proporcionada por particulares, por organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales o por otras fuentes fidedignas. Sin embargo, para que el Fiscal pueda iniciar una investigación en esas circunstancias habrá de obtener autorización de los magistrados de la Sala de Cuestiones Preliminares.

35. ¿Qué sucede cuando se remite una situación a la Corte para que sea investigada?

El Fiscal determina si, en su opinión, la Corte tiene competencia con respecto a los presuntos crímenes. Tras un análisis detenido de la información disponible, decide si hay fundamentos razonables para llevar a cabo una investigación. Así, el Fiscal debe establecer si pueden haberse cometido crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y, en caso afirmativo, si se cometieron después del 1 de julio de 2002. El Fiscal también debe determinar si alguna autoridad nacional está llevando a cabo realmente una investigación o un juicio respecto de los presuntos autores de los crímenes. Por último, debe notificar de su intención de iniciar una investigación a los Estados Partes y a otros Estados que puedan tener competencia.

36. ¿Cómo se lleva a cabo una investigación?

La Fiscalía reúne las pruebas necesarias de una diversidad de fuentes fidedignas, de manera independiente, imparcial y objetiva. La investigación puede durar el tiempo que sea necesario para reunir las pruebas requeridas. Si se reunieran pruebas suficientes para determinar la responsabilidad penal de personas específicas, el Fiscal pediría a los magistrados de una Sala de Cuestiones Preliminares que dictaran órdenes de comparecencia u órdenes de detención. La responsabilidad respecto de la ejecución de las órdenes de detención dictadas por una Sala de la Corte corresponde a los Estados. Los Estados Partes en el Estatuto de Roma tienen la obligación legal de cooperar plenamente con la Corte. Se podría invitar a otros Estados a cooperar con la Corte y estos podrían decidir hacerlo de manera voluntaria.

37. ¿Enjuiciará la Corte a todas las personas sospechosas de haber cometido los crímenes más graves?

No. La Corte no está en condiciones de llevar ante la justicia a todas las personas sospechosas de haber cometido crímenes de trascendencia para la comunidad internacional. La política de la Fiscalía en materia de enjuiciamiento consiste en centrar sus investigaciones y actuaciones en quienes, a la luz de las pruebas reunidas, tengan el mayor grado de responsabilidad por los crímenes.

38. ¿Pueden otros tribunales juzgar a los criminales que la Corte no enjuicie?

Con arreglo al principio de complementariedad, los sistemas judiciales nacionales siguen siendo responsables de juzgar a los autores de crímenes.



La Fiscalía reúne las pruebas necesarias de una serie de fuentes fidedignas, de manera independiente, imparcial y objetiva.



FOTO © UN PHOTO/CATIANNE TIERINA



B. DETENCIONES

39. ¿Quién tiene la facultad de dictar una orden de detención o una orden de comparecencia?

Tras el inicio de una investigación, solo una Sala de Cuestiones Preliminares puede dictar, a petición del Fiscal, una orden de detención o una orden de comparecencia, si hay motivos suficientes para creer que la persona en cuestión ha cometido un crimen de la competencia de la Corte.

40. ¿Qué información debe presentar el Fiscal para que los magistrados puedan dictar una orden de detención o una orden de comparecencia?

Cuando el Fiscal solicita una orden de detención o una orden de comparecencia, debe presentar a los magistrados la información siguiente:

- el nombre de la persona;
- una descripción de los crímenes que presuntamente ha cometido la persona;
- un resumen conciso de los hechos (los actos que presuntamente constituyen crímenes);
- un resumen de las pruebas existentes contra la persona;
- las razones por las que el Fiscal cree necesaria la detención de la persona.

41. ¿Cuáles son las razones por las que se puede dictar una orden de detención?

Los magistrados dictan una orden de detención si parece necesaria para asegurar que la persona comparezca en juicio, para asegurar que la persona no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte o para impedir que la persona siga cometiendo crímenes.

42. ¿Qué ocurre una vez que se dicta una orden de detención?

El Secretario transmite solicitudes de cooperación para obtener la detención y entrega del sospechoso al Estado de que se trate o a otros Estados, según la decisión de los magistrados en cada caso.

Una vez que la persona es detenida y se informa de ello a la Corte, esta se cerciora de que la persona reciba una copia de la orden de detención en un idioma que comprenda y hable perfectamente.

43. ¿Está facultada la Corte para detener a los sospechosos?

La Corte no cuenta con una fuerza de policía propia. Por lo tanto, depende de la cooperación de los Estados, que es esencial para la detención y entrega de los sospechosos.

De acuerdo con el Estatuto de Roma, los Estados Partes cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia.

44. ¿Quién tiene que ejecutar las órdenes de detención?

La responsabilidad respecto de la ejecución de las órdenes de detención recae siempre en los Estados. Al establecer la Corte, los Estados crearon un sistema basado en dos pilares. La propia Corte es el pilar judicial. A los Estados les corresponde el pilar operacional, que comprende la ejecución de las órdenes de la Corte.

Los Estados Partes en el Estatuto de Roma tienen la obligación jurídica de cooperar plenamente con la Corte. Cuando un Estado Parte no cumple con una solicitud de cooperación, la Corte puede hacerlo constar y remitir la cuestión a la Asamblea de los Estados Partes para que adopte las medidas necesarias.

Cuando la competencia de la Corte es activada por el Consejo de Seguridad, el deber de cooperación se extiende a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sean o no Partes en el Estatuto. Los crímenes de competencia de la Corte son los crímenes más graves conocidos por la humanidad, y conforme a lo estipulado en el artículo 29 del Estatuto, son imprescriptibles. Las órdenes de detención son órdenes de por vida, y por lo tanto las personas prófugas habrán de ser juzgadas por la Corte tarde o temprano.

45. ¿Qué ocurre una vez que una persona es detenida?

La persona detenida es llevada sin demora ante la autoridad judicial competente del Estado de detención, que determina si la orden corresponde efectivamente a la persona detenida, si su detención se llevó a cabo con las debidas garantías y si se han respetado los derechos de la persona. Una vez dictada una orden de entrega, la persona es entregada a la Corte y queda recluida en el Centro de Detención de La Haya (Países Bajos).



La Corte no cuenta con una fuerza de policía propia. Por lo tanto, depende de la cooperación de los Estados, que es esencial para la detención y entrega de los sospechosos. La Corte es el pilar judicial del sistema del Estatuto de Roma. A los Estados les corresponde el pilar operacional, que comprende la ejecución de las órdenes de la Corte.

46. ¿Cuáles son las condiciones de detención en el Centro de Detención de La Haya?

El Centro de Detención de la Corte funciona de conformidad con las normas internacionales más estrictas de derechos humanos en materia del tratamiento de las personas detenidas, entre ellas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los detenidos. Una autoridad de inspección independiente realiza inspecciones periódicas no anunciadas del centro para examinar las condiciones de vida de las personas detenidas y el trato que reciben.

El programa diario del Centro de Detención de la Corte permite a las personas detenidas pasear por el patio, hacer ejercicio, recibir atención médica, tomar parte en actividades manuales y tener acceso a los medios que están a su disposición para la preparación de su defensa. Asimismo, el Centro cuenta con instalaciones multimedia y ofrece distintos programas de formación, de esparcimiento y deportivos. Las personas detenidas de la Corte también tienen acceso a computadoras, televisión, libros y revistas. Las personas detenidas que son indigentes tienen derecho a efectuar llamadas gratuitas a sus abogados defensores durante el horario oficial de trabajo. Cada celda de 10 m² está diseñada para ser ocupada por una sola persona. La celda ordinaria contiene una cama, un escritorio, estantes, un armario, un inodoro, un lavabo, un receptor de televisión y un intercomunicador para comunicarse con los funcionarios de prisiones cuando la celda esté cerrada desde fuera.

La Corte suministra tres comidas al día, pero las personas detenidas también tienen acceso a una cocina común si desean cocinar. También hay una lista de compras a disposición de las personas detenidas para que puedan obtener otros artículos, en la medida de lo posible.

Todas las personas detenidas pueden recibir visitas de sus familiares varias veces al año, y en el caso de las personas detenidas que han sido declaradas indigentes estas visitas corren por cuenta de la Corte, en la medida de lo posible.

Las personas condenadas por crímenes de la competencia de la Corte no cumplen sus penas en el centro de Detención de la Corte en La Haya, que no está diseñado para largas penas de prisión. Por consiguiente, las personas condenadas son trasladadas a un establecimiento penitenciario situado fuera de los Países Bajos, en un Estado designado por la Corte de una lista de Estados que se han declarado dispuestos a recibir a personas condenadas para el cumplimiento de sus penas.



C. DERECHOS DE LOS SOSPECHOSOS

47. ¿Se presume culpables a las personas detenidas por el hecho de haber sido trasladadas a la Corte?

No. Todas las personas gozan de presunción de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte. El Fiscal debe probar la culpabilidad de la persona sospechosa; la Sala de Primera Instancia solo condena a una persona si está convencida de que los cargos han sido probados más allá de toda duda razonable.

48. ¿Qué derechos tienen los sospechosos?

Los sospechosos gozan de presunción de inocencia. Están presentes en la sala durante el juicio y tienen derecho a un juicio público, justo e imparcial. Con ese fin, en los documentos jurídicos de la Corte se estipula una serie de garantías, que entre otros comprenden los derechos siguientes:

- ser defendidos por un abogado de su elección, presentar sus pruebas y testigos y usar un idioma que entiendan y hablen perfectamente;
- ser informados de los cargos de forma detallada en un idioma que entiendan y hablen perfectamente;
- disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de sus defensas y comunicarse libre y confidencialmente con sus abogados;
- ser juzgados sin dilaciones indebidas
- no ser obligados a declarar contra sí mismos ni a declararse culpables, y guardar silencio, sin que ello se tenga en cuenta a efectos de determinar su culpabilidad o inocencia;
- que el Fiscal dé a conocer a la defensa las pruebas que obren en su poder o estén bajo su control y que, a su juicio, indiquen o tiendan a indicar la inocencia de la persona acusada, o a atenuar su culpabilidad, o que puedan afectar la credibilidad de las pruebas de cargo.

49. ¿Qué ocurre si una persona sospechosa carece de medios para pagar a un abogado?

Los sospechosos tienen derecho a recibir asistencia letrada siempre que el interés de la justicia así lo requiera. Si una persona sospechosa no tiene medios suficientes para pagarla, la Corte le asignará asistencia letrada.

50. ¿Pueden las personas detenidas obtener la libertad provisional durante el juicio?

Todos los detenidos tienen derecho a solicitar la libertad provisional en espera del juicio. En caso de ser rechazada su solicitud, la decisión se revisa periódicamente por la Sala competente cada 120 días como mínimo, y puede ser revisada en cualquier momento a solicitud de la persona detenida o del Fiscal.

51. ¿Qué función desempeña la Oficina del Defensor Público para la Defensa?

La Oficina del Defensor Público para la Defensa promueve, representa e investiga los derechos de la defensa, destaca las cuestiones sustantivas en materia de defensa y procura lograr la igualdad de medios procesales para la defensa durante todas las etapas de la investigación y el juicio.

La Oficina es independiente en lo tocante a sus funciones sustantivas; forma parte de la Secretaría únicamente a efectos administrativos.

D. CONFIRMACIÓN DE LOS CARGOS ANTES DEL JUICIO

52. ¿Comparecen las personas sospechosas ante la Corte tan pronto como llegan a La Haya?

Sí. La primera comparecencia de la persona sospechosa ante la Corte tiene lugar poco después de su llegada a La Haya. Durante la primera comparecencia, la Sala de Cuestiones Preliminares confirma la identidad de la persona sospechosa, se asegura de que la persona sospechosa comprenda los cargos que se le imputan, confirma el idioma en el que se han de llevar a cabo las actuaciones y fija una fecha para el inicio de la audiencia de confirmación de los cargos.

Durante la audiencia de confirmación de los cargos – que no es un juicio, sino una audiencia preliminar – el Fiscal debe sustanciar la causa con pruebas suficientes para que se lleve a juicio. La defensa de la persona sospechosa puede presentar objeciones a los cargos, impugnar las pruebas presentadas por el Fiscal y también presentar pruebas.

La audiencia de confirmación de los cargos se celebra en presencia de la Fiscalía, de la persona acusada y de su abogado, así como del representante de las víctimas. Conforme a lo estipulado en el artículo 61 del Estatuto, la persona sospechosa puede renunciar a su derecho a estar presente durante esta audiencia.

53. ¿Qué decisiones puede dictar la Sala de Cuestiones Preliminares tras la audiencia de confirmación de los cargos?

A continuación de una audiencia de confirmación de los cargos, una Sala de Cuestiones Preliminares puede:

- no confirmar los cargos; esta decisión no impide que el Fiscal presente una nueva solicitud de confirmación de los cargos sobre la base de pruebas adicionales;
- suspender la audiencia y pedir al Fiscal que considere la posibilidad de presentar nuevas pruebas o de llevar a cabo nuevas investigaciones, o modificar los cargos si las pruebas existentes parecen indicar la comisión de un crimen distinto;
- confirmar los cargos y decidir la apertura del juicio en la causa; una vez confirmados los cargos, la Presidencia de la Corte constituye una Sala de Primera Instancia que se encargará de la etapa siguiente del procedimiento, a saber: el juicio.



54. ¿Prejuzga la confirmación de los cargos la culpabilidad de la persona sospechosa?

No. La audiencia de confirmación de los cargos tiene por objeto salvaguardar los derechos de las personas sospechosas evitando que se lleven a cabo contra ellos procedimientos con un fundamento jurídico insuficiente. En la fase previa al juicio, el Fiscal debe sustanciar cada uno de los cargos con pruebas suficientes para establecer que la persona cometió los crímenes que se le imputan. Si se confirma al menos uno de los cargos, la causa se remite a una Sala de Primera Instancia para su enjuiciamiento.

55. ¿Qué ocurre después de la confirmación de los cargos?

Después de la confirmación de los cargos, la Sala de Cuestiones Preliminares remite la causa para su enjuiciamiento a una Sala de Primera Instancia, que llevará a cabo la fase siguiente del procedimiento, a saber: el juicio.

Antes del comienzo del juicio, los magistrados de la Sala de Primera Instancia considerarán las cuestiones de procedimiento que les pudieran haber sometido las partes y celebrarán audiencias para preparar el juicio y resolver asuntos de procedimiento, facilitando así el desarrollo de un juicio justo y expedito.

E. EL JUICIO

56. ¿Dónde se celebra el juicio?

El juicio se celebra en la sede de la Corte, en La Haya, a menos que los magistrados decidan celebrarlo en otro lugar. Esta cuestión se ha suscitado en varios casos. La persona acusada deberá estar presente en su juicio, que será público, salvo cuando la Sala disponga que determinadas actuaciones se lleven a cabo a puerta cerrada para proteger la seguridad de las víctimas y los testigos o la confidencialidad de elementos de prueba de carácter sensible.

57. ¿Qué ocurre al comienzo del juicio?

Al comienzo del juicio, la Sala de Primera Instancia hace que se lean a la persona acusada los cargos que se le imputan y le pregunta si los comprende. A continuación, la Sala pregunta a la persona acusada si se declara culpable o inocente.

58. ¿Qué ocurre si el acusado formula una admisión de culpabilidad?

En primer lugar, la Sala de Primera Instancia se cerciora de que la persona acusada comprenda la naturaleza de los cargos y las consecuencias de la admisión de culpabilidad; de que la admisión haya sido formulada voluntariamente por la persona acusada tras suficiente consulta con el abogado defensor y de que la declaración de culpabilidad esté corroborada por los hechos de la causa conforme a los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por la persona acusada. Si la Sala de Primera Instancia constata que se han cumplido estas condiciones, puede condenar a la persona acusada por el crimen imputado. Si no hace esta constatación, la Sala dará por no formulada la declaración de culpabilidad, en cuyo caso ordenará que prosiga el juicio.

59. ¿Cómo se lleva a cabo el juicio?

En el juicio, el Fiscal y el abogado defensor tienen la oportunidad de presentar sus respectivos argumentos. El Fiscal debe presentar a la Corte pruebas que demuestren la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Estas pruebas pueden consistir en documentos, otros objetos tangibles o declaraciones de testigos. El Fiscal también debe comunicar a la persona acusada las pruebas que pudieran demostrar su inocencia.

El Fiscal expone sus argumentos primero y llama a declarar a sus testigos. Cuando el Fiscal ha terminado de interrogar a cada testigo, se da también al abogado defensor la oportunidad de interrogarlos.

Una vez que el Fiscal ha presentado todas sus pruebas, corresponde a la persona acusada, asistida por un abogado defensor, exponer su defensa.

60. ¿Quién puede presentar pruebas?

Todas las partes en el juicio pueden presentar pruebas pertinentes para la causa. Toda persona goza de la presunción de inocencia mientras no se haya probado su culpabilidad de conformidad con el derecho aplicable. El Fiscal tiene la carga de probar que la persona acusada es culpable más allá de toda duda razonable. La persona acusada tiene derecho a interrogar a los testigos de cargo y de llamar y examinar a testigos de descargo en las mismas condiciones que a los testigos de cargo.

Si se ven afectados los intereses personales de las víctimas, la Corte permite que se presenten y tengan en cuenta sus opiniones y observaciones en las fases del juicio que considere conveniente y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos de la persona acusada o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con estos. Sus opiniones y observaciones pueden ser presentadas por sus representantes legales.

En una sentencia dictada el 11 de julio de 2008, la Sala de Apelaciones concedió a las víctimas el derecho de presentar pruebas relacionadas con la culpabilidad o la inocencia de las personas acusadas e impugnar la admisibilidad o la pertinencia de las pruebas, aunque este derecho corresponde primordialmente a las partes, a saber, el Fiscal y la defensa. Este derecho está sujeto a condiciones rigurosas, a saber: la prueba de un interés personal de las víctimas y la compatibilidad de la solicitud con los derechos de la defensa y los requisitos de un juicio justo. Las víctimas también deben cumplir las obligaciones de divulgación y las órdenes de la Corte sobre la protección de ciertas personas, y notificar la solicitud a las partes. Por último, la pertinencia de la petición de las víctimas está sujeta a la evaluación de los magistrados.





F. SENTENCIA Y PENA

Una vez que las partes hayan presentado sus pruebas, se invitará a la Fiscalía y la defensa a formular sus alegatos finales. La defensa siempre tiene la oportunidad de hablar en último lugar. Los magistrados pueden ordenar reparaciones a las víctimas en forma de restitución, indemnización o rehabilitación, entre otras. Para este fin, pueden dictar una orden directamente contra una persona condenada.

61. ¿Cuándo pronuncia la Corte su sentencia?

Después de oír a las víctimas los testigos llamados a declarar por el Fiscal y la defensa y examinar las pruebas, los magistrados deciden si la persona acusada es culpable o inocente.

La sentencia se pronuncia en público y, siempre que sea posible, en presencia de la persona acusada y de las víctimas o sus representantes legales, si han participado en el procedimiento.

62. ¿Qué penas puede imponer la Corte?

Los magistrados pueden imponer una pena de prisión, a la que también se puede añadir una multa o el decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente del crimen cometido. La Corte no puede imponer la pena de muerte. La pena máxima es de treinta años de reclusión. Sin embargo, en casos extremos la Corte puede imponer una pena de cadena perpetua.

63. ¿Dónde se cumplen las penas?

Las personas condenadas cumplen sus penas en un Estado designado por la Corte a partir de una lista de Estados que han manifestado a la Corte estar dispuestos a recibir a personas condenadas. Las condiciones de reclusión se rigen por las leyes del Estado de ejecución y deben ser compatibles con las normas de los tratados internacionales generalmente aceptadas sobre el tratamiento de los reclusos. Esas condiciones no pueden ser ni más ni menos favorables que las aplicadas a los reclusos condenados por delitos análogos en el Estado de ejecución.



Toda persona goza de la presunción de inocencia mientras no se haya probado su culpabilidad ante la Corte. La Sala de Primera Instancia solo condena a una persona si los cargos han sido probados más allá de toda duda razonable.

G. APELACIONES Y REVISIÓN

64. ¿Cuándo se puede apelar un fallo?

Cualquiera de las partes puede apelar los fallos de una Sala de Cuestiones Preliminares o una Sala de Primera Instancia. El Fiscal puede apelar contra un fallo condenatorio o una absolución por cualquiera de los motivos siguientes: vicios de procedimiento, error de hecho o error de derecho.

La persona condenada o el Fiscal también pueden apelar por cualquier otro motivo que afecte a la justicia o la regularidad del proceso o el fallo, en particular en razón de una desproporción entre la condena y el crimen.

Los representantes legales de las víctimas, la persona condenada o la persona propietaria de buena fe de bienes afectados adversamente por una providencia por la cual se ordenan reparaciones a las víctimas también pueden apelar contra esa providencia.

La Sala de Apelaciones puede revocar o enmendar el fallo o la pena, o decretar la celebración de un nuevo juicio en otra Sala de Primera Instancia.

65. ¿Permanece detenida la persona condenada durante la apelación?

A menos que la Sala de Primera Instancia disponga lo contrario, la persona condenada permanece detenida hasta que se emita un fallo en la apelación. Sin embargo, en líneas generales, cuando la duración de la detención sea mayor que la pena de prisión impuesta, la persona condenada será puesta en libertad. Además, si la sentencia es absolutoria, la persona acusada es puesta en libertad de inmediato, a menos que medien circunstancias excepcionales.

66. ¿Cuándo puede someterse un fallo a revisión?

La persona condenada o el Fiscal pueden solicitar a la Sala de Apelaciones que revise el fallo condenatorio o la pena cuando:

- se hayan descubierto nuevas pruebas importantes;
- se acabe de descubrir que un elemento de prueba decisivo, apreciado en el juicio y del cual depende la condena, era falso o había sido objeto de adulteración o falsificación;
- uno o varios de los magistrados haya incurrido en una falta o un incumplimiento de sus funciones de gravedad suficiente para justificar su separación del cargo de conformidad con el Estatuto de Roma.

67. ¿Qué ocurre si alguien ha sido ilegalmente detenido o recluido?

La persona que haya sido ilegalmente detenida o recluida tendrá el derecho efectivo a ser indemnizada. La Corte, si determina la existencia de hechos concluyentes que muestran que hubo un error judicial grave y manifiesto, tendrá la facultad discrecional de otorgar una indemnización.







Hacer justicia a las víctimas

FOTO © FRANK SCHINSKI

V. Participación de las víctimas

68. ¿Cuál es la diferencia entre una víctima y un testigo?

Una víctima es una persona que ha sufrido perjuicios a consecuencia de un crimen de la competencia la Corte. El Estatuto de Roma asegura que se reconozcan a las víctimas varios derechos, que se exponen a continuación, entre los cuales el más innovador es el derecho a participar en los procedimientos con independencia de la Fiscalía o de la defensa. Las víctimas tienen derecho a que su propio representante legal esté en la Sala para presentar sus observaciones e intereses personales ante la Corte.

Un testigo es una persona que presenta su testimonio ante la Corte mediante una declaración en concepto de prueba; a menudo es llamado a testificar por la Fiscalía o la defensa.

69. ¿A quiénes se considera víctimas ante la Corte?

Las víctimas son personas que han sufrido perjuicios a consecuencia de la comisión de cualquier crimen de la competencia de la Corte. También pueden ser víctimas las organizaciones o instituciones que hayan sufrido perjuicio en sus bienes dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia.

Los magistrados de la Corte determinan los tipos de perjuicios que se tendrán en cuenta, tales como las lesiones corporales o psicológicas (es decir, las sufridas por una persona como consecuencia de lo que haya experimentado o presenciado) o los perjuicios materiales, que consisten en pérdida o daño de bienes muebles o inmuebles.

70. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas ante la Corte?

Las víctimas tienen derechos ante la Corte que en el pasado jamás se les habían otorgado ante un tribunal penal internacional. Pueden tener participación en el procedimiento ante la Corte en diversas formas:

- las víctimas pueden enviar información al Fiscal y pedirle que inicie una investigación;
- las víctimas también tienen derecho a participar en el procedimiento por medio de un representante legal; durante el procedimiento, las víctimas pueden participar mediante la presentación de sus opiniones y observaciones a los magistrados. Esa participación es voluntaria y permite a las víctimas expresar sus opiniones independientemente del Fiscal y de la defensa, dándoles la oportunidad de exponer sus observaciones e intereses propios;
- las víctimas que participan en el procedimiento también pueden, en ciertas circunstancias, presentar pruebas relacionadas con la culpabilidad o la inocencia del acusado, así como impugnar la admisibilidad o la pertinencia de las pruebas presentadas por las partes;
- durante un juicio, una víctima puede declarar voluntariamente ante la Corte si es llamada como testigo por la defensa o la Fiscalía o por otras víctimas que participan en el procedimiento;
- por último, las víctimas pueden pedir reparación de los perjuicios que hayan sufrido.

71. ¿Cómo pueden las víctimas participar en el procedimiento?

Si la Corte lo considera apropiado, las víctimas pueden presentar sus opiniones directamente a los magistrados en diversas etapas del procedimiento. Esa participación se realiza generalmente por intermedio de un representante legal (es decir, un abogado) que expone las opiniones y observaciones de las víctimas a la Corte, ya que los procedimientos penales son bastante complejos.

Para facilitar su participación, las víctimas deben cumplimentar un formulario de solicitud de participación. Las víctimas pueden obtener ejemplares de ese formulario en el sitio web de la Corte o solicitándolos a la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas en La Haya. Los formularios deben enviarse a la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas en La Haya por fax, correo o correo electrónico, utilizando la información que se indica en el recuadro que aparece a la derecha.

Las víctimas que deseen recibir ayuda para cumplimentar el formulario y enviarlo a la Corte pueden dirigirse a esa misma sección.

72. ¿Pueden participar en el procedimiento todas las víctimas de una situación?

Los magistrados examinan las solicitudes caso por caso y deciden si el solicitante tiene o no derecho a participar en las actuaciones ante la Corte, y en cuáles de sus fases.

73. ¿Tienen que viajar las víctimas a la sede de la Corte en La Haya?

Generalmente, las víctimas no tienen que viajar a la sede de la Corte si no lo desean. Sus representantes legales pueden exponer a la Corte sus opiniones y observaciones.

74. ¿Cómo pueden las víctimas encontrar un representante legal?

Las víctimas pueden elegir libremente sus representantes legales, siempre que estos cumplan con los requisitos necesarios: deben tener diez años de experiencia como magistrado, fiscal o abogado en procedimientos penales y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte (el francés o el inglés). La Secretaría de la Corte ayuda a las víctimas a encontrar un representante legal facilitándoles una lista de abogados cualificados. También existe en la Corte una Oficina del Defensor Público para las Víctimas, que puede representar a las víctimas y prestarles asistencia letrada a ellas y a sus representantes legales.

Si las víctimas son muy numerosas, los magistrados pueden pedirles que elijan a uno o más representantes legales comunes. Esta medida se denomina representación legal común y tiene por objeto asegurar la eficacia de los procedimientos.

75. ¿Qué ocurre si las víctimas no pueden costear los honorarios de un representante legal?

Si bien la Corte tiene recursos limitados para la asistencia letrada, puede estar en condiciones de brindar alguna asistencia financiera. La Oficina del Defensor Público para las Víctimas también puede prestar asistencia letrada gratuita a las víctimas.

International Criminal Court

**Victims Participation and
Reparations Section**

P.O. Box 19519
2500 CM, La Haya, Países Bajos

Fax: +31 (0) 70 515 9100

Correo electrónico: VPRS.Information@icc-cpi.int

76. ¿Cuál es la función de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas?

La Oficina del Defensor Público para las Víctimas presta apoyo jurídico y asistencia letrada a las víctimas y sus representantes legales en todas las fases del procedimiento, asegurando así su eficaz participación y la salvaguarda de sus derechos.

La Oficina forma parte de la Secretaría únicamente a efectos administrativos; funciona como una entidad totalmente independiente.

77. ¿Protege la Corte a las víctimas que participan en los procedimientos?

La Sección de Víctimas y Testigos, de la Secretaría, puede asesorar a la Corte acerca de medidas de protección y dispositivos de seguridad adecuados para las víctimas que comparecen ante la Corte, así como para otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado por los testigos. La Sección pone en práctica las medidas y arreglos de seguridad necesarios respecto de esas personas.

Durante el trabajo sobre el terreno, todos los órganos de la Corte deben atenerse a las prácticas idóneas para proteger sus seguridad y la de las personas con quienes se relacionan. Las medidas de protección pueden incluir, por ejemplo, el anonimato de las víctimas que participan en los procedimientos, el uso de seudónimos, la expurgación de documentos o la prohibición de su divulgación, o el uso de técnicas audiovisuales que puedan ocultar la identidad de las personas que comparezcan ante la Corte.

78. ¿Qué pueden decidir los magistrados al final de un juicio en materia de reparaciones para las víctimas?

Al final de un juicio, la Sala de Primera Instancia puede ordenar a la persona condenada que indemnice a las víctimas de los crímenes de los que haya sido declarada culpable. La reparación puede consistir en una indemnización pecuniaria, la restitución de bienes, medidas de rehabilitación o medidas simbólicas, como son la petición de disculpas o las disposiciones conmemorativas.

La Corte puede otorgar reparaciones individuales o colectivas, según sea más conveniente en su opinión para las víctimas en cada causa.

Una ventaja de las reparaciones colectivas es que benefician a toda una comunidad y ayudan a sus integrantes a reconstruir sus vidas, como ocurre con la construcción de centros para la prestación de servicios a las víctimas o la adopción de medidas simbólicas. Además, los Estados Partes en el Estatuto de Roma han establecido un Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de competencia de la Corte y de sus familias, a fin de reunir los fondos necesarios para dar cumplimiento a las órdenes de reparación dictadas por la Corte cuando la persona condenada no cuente con medios suficientes para hacerlo.

79. ¿Cuál es la función del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas?

El Estatuto de Roma creó dos instituciones independientes, a saber: la Corte Penal Internacional y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. Si bien es imposible disipar por completo los perjuicios causados por el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión, es posible ayudar a los sobrevivientes, sobre todo a los más vulnerables, a reconstruir sus vidas y recuperar su dignidad y su plena integración en sus sociedades.

El Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas actúa en favor de las víctimas y moviliza a personas e instituciones dotadas de recursos, así como la buena voluntad de quienes ejercen el poder, en beneficio de las víctimas y sus comunidades. Financia o establece proyectos innovadores destinados a atender las necesidades físicas, materiales o psicológicas de las víctimas. También puede emprender directamente actividades cuando así lo pida la Corte y en la forma que ella lo disponga.

El Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas puede actuar en favor de las víctimas de crímenes con independencia de si la Corte ha dictado o no sentencias condenatorias. Colabora con la Corte para evitar cualquier interferencia en los procedimientos judiciales en curso.

80. ¿Es necesario que las víctimas hayan participado en el procedimiento para que tengan derecho a reparación?

No. Una víctima que no haya participado en el procedimiento puede presentar una solicitud de reparación. Las dos solicitudes son independientes entre sí. La Corte puede incluso decidir de oficio el otorgamiento de una reparación.



La reparación puede consistir en una indemnización pecuniaria, la restitución de bienes, medidas de rehabilitación o medidas simbólicas, como son la petición de disculpas o las disposiciones conmemorativas.





FOTO © TRUST-FUND FOR VICTIMS

A close-up photograph of a Black man with short dark hair and glasses, wearing a blue suit jacket, white shirt, and dark tie. He is wearing a large black headset with a microphone. He is gesturing with his right hand, which has a ring on the ring finger. The background is dark and out of focus.

Protección de los testigos

VI. Protección de los testigos

81. ¿Quién puede ser testigo?

La Fiscalía, la defensa o las víctimas que participen en el procedimiento pueden pedir a peritos, víctimas o cualquier otra persona que haya presenciado crímenes que declaren como testigos ante la Corte.

82. ¿Qué criterios aplica la Fiscalía para seleccionar a los testigos?

La Fiscalía selecciona a los testigos de acuerdo con la pertinencia de su testimonio, su fiabilidad y su credibilidad.

83. ¿Están obligados los testigos a prestar testimonio?

No. La Corte no obliga a los testigos a comparecer ante ella para que presten testimonio sin el consentimiento de estos.

84. ¿Cómo sabe la Corte que los testigos no mienten?

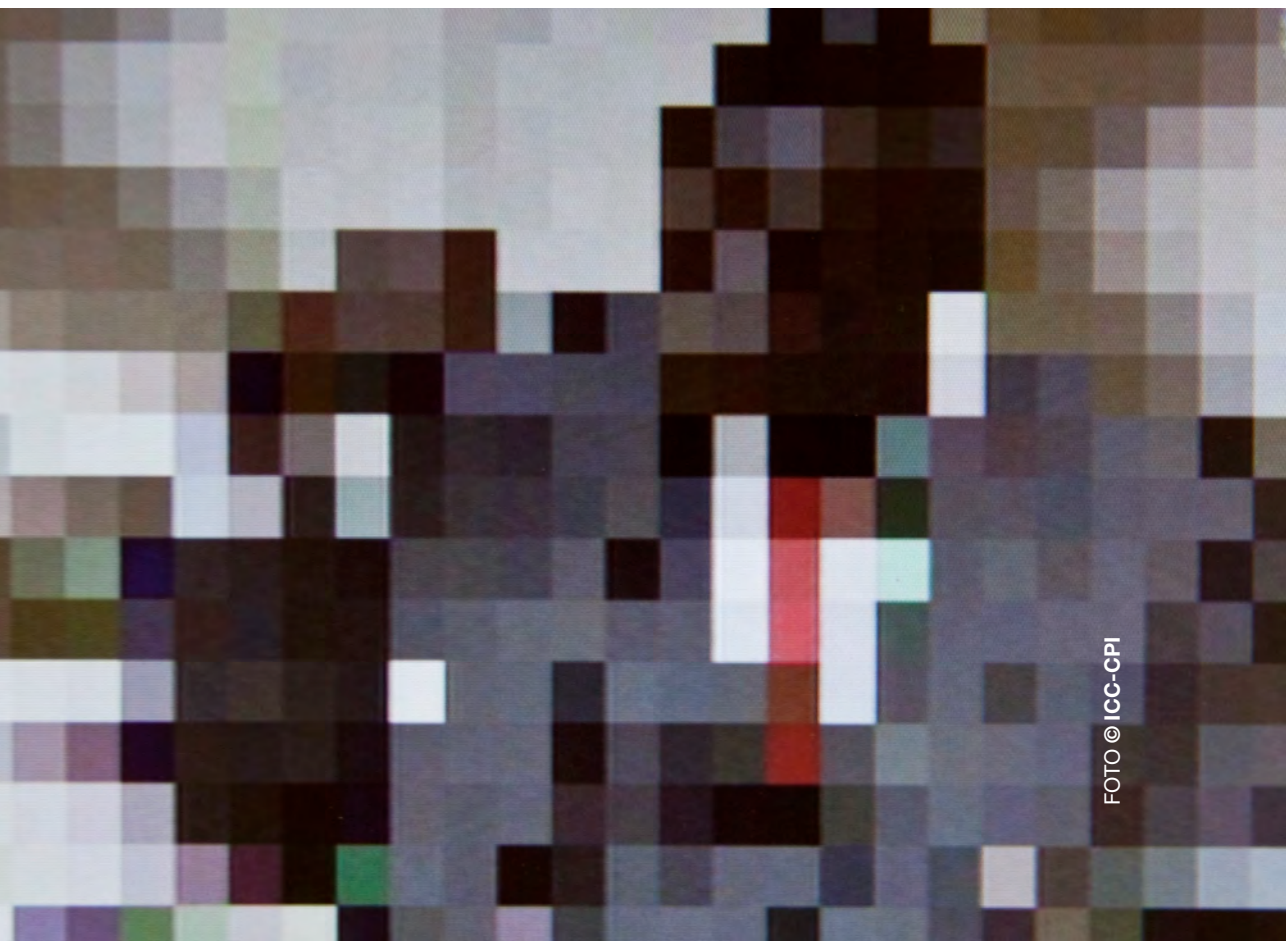
Se han puesto en aplicación distintas medidas para evitar el falso testimonio. Antes de prestar testimonio, cada testigo se compromete a decir la verdad. Los magistrados tienen la facultad de evaluar libremente todas las pruebas presentadas a fin de determinar su pertinencia y su admisibilidad.

Si un testigo incurre en falso testimonio, la Corte puede imponerle una pena de reclusión que no exceda de cinco años o una multa, o ambas sanciones.

85. ¿Qué asistencia se presta a los testigos que comparecen ante la Corte?

La Corte brinda a los testigos que comparecen ante ella información y asesoramiento. Con este fin, el equipo de apoyo de la Sección de Víctimas y Testigos les presta servicios, entre ellos apoyo psicosocial, intervención en caso de crisis o acceso a cuidados médicos cuando es necesario.

La Sección de Víctimas y Testigos también prepara a todos los testigos que declaran ante la Corte por medio de un proceso denominado “familiarización”. Durante este proceso se muestran las salas a los testigos y se les explica el proceso del juicio antes de que presten testimonio. Muchos testigos nunca habrán estado en una sala de juicio y la experiencia les podría resultar abrumadora, lo cual a su vez podría incidir tanto en su bienestar como en su testimonio; el propósito del proceso de familiarización es evitar que esto ocurra. La familiarización no incide en el contenido del testimonio, toda vez que durante el proceso no se contempla en modo alguno la prueba testimonial.



86. ¿Qué medidas de protección están disponibles para los testigos que declaran ante la Corte?

La Corte dispone de varias medidas de protección que se pueden brindar a los testigos que comparecen ante la Corte y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado por un testigo. El sistema de protección de la Corte se basa en buenas prácticas destinadas a ocultar el contacto existente entre el testigo y la Corte tanto de su comunidad como del público en general. Estas prácticas son observadas por todas las personas que tratan con los testigos.

Las medidas operacionales de protección se pueden aplicar en el lugar de residencia de los testigos; por ejemplo, el Sistema de Respuesta Inicial es un sistema de reacción ante situaciones de emergencia que funciona ininterrumpidamente y permite a la Corte, cuando ello es factible, apartar y trasladar a un lugar seguro a los testigos que teman una agresión inminente o ya la hayan sufrido. También se aplican otras medidas de protección operacional, entre ellas sensibilizar los testigos respecto de la importancia de la confidencialidad y las narrativas para encubrir su identidad o convenir en un plan de contingencia para emergencias.

La Corte también puede aplicar medidas de protección durante el procedimiento. Estas pueden incluir técnicas que permitan ocultar la voz o el rostro o el uso de un seudónimo. La Corte puede ordenar medidas especiales para testigos traumatizados, los niños, los ancianos o las víctimas de violencia sexual. Por ejemplo, se puede facilitar la declaración de los testigos permitiendo la presencia de un psicólogo o de un familiar durante su testimonio o utilizando una cortina para proteger al testigo del contacto visual directo con la persona acusada.

Una medida de protección de último recurso es la inclusión del testigo y sus familiares inmediatos en el Programa de Protección de la Corte y su posterior traslado lejos de la fuente de la amenaza. Este es un método eficaz de protección, pero debido a la inmensa carga que representa para las personas reubicadas se trata de una medida de último recurso que solo se aplica en casos de absoluta necesidad.

Las medidas de protección no suponen un menoscabo para un juicio justo. Se aplican con miras a la seguridad y comodidad de los testigos, y por igual para los testigos de ambas partes, tanto de la Fiscalía como de la defensa. Todas las partes están obligadas a respetar la confidencialidad y las medidas de protección; no obstante, es posible interrogar al testigo, incluso cuando se aplican medidas de protección.

A man in a dark suit and glasses is standing and speaking into a microphone. He is holding the microphone with both hands. In the foreground, the backs of several audience members' heads are visible, showing they are seated and facing the speaker. The background is a plain wall with two large black speakers mounted on it. A blue rectangular box is overlaid on the lower left side of the image, containing the text '¡Participe!'.

¡Participe!

Más información acerca de la Corte

87. ¿Dónde puedo encontrar más información acerca de la Corte?

Puede obtenerse más información acerca del trabajo de la Corte en el sitio web de la Corte, www.icc-cpi.int. Este sitio contiene textos jurídicos, fallos y documentos de la Corte, el calendario de audiencias, información acerca de las situaciones y las causas ante la Corte y acerca de sus órganos, notas de prensa e información para los representantes de los medios de comunicación, información sobre oportunidades de empleo, el programa de pasantías y el de Profesionales Visitantes de la Corte y otra información sobre la Corte, además de vínculos para acceder a las emisiones en directo en la web de los procedimientos de la Corte y a los canales de la Corte en los medios sociales.

Siga a la Corte Penal Internacional en YouTube, Twitter, Facebook, Tumblr, Instagram et Flickr.

88. ¿En qué idiomas está disponible la información?

En general, la información que aparece en el sitio web de la Corte está disponible en francés y en inglés, que son los idiomas de trabajo de la Corte. Cuando son pertinentes para una situación concreta, los documentos también están disponibles en otros idiomas. Algunos documentos esenciales están disponibles en la página web en árabe, chino, español y ruso, que junto con el francés y el inglés son los idiomas oficiales de la Corte.



Investigations

The ICC's Office of the Prosecutor
to identify suspects by gathering
evidence and testimonies
independence, impartiality

Enquêtes

Dans le respect de ses piliers fondamentaux d'impartialité et d'objectivité, le Bureau d'enquêtes mène des enquêtes pour identifier des personnes et en examinant des preuves et des témoignages.

Prosecutor conducts investigations
gathering and examining
evidence guided by the core pillars of
impartiality and objectivity.



89. ¿Cómo puedo visitar a la Corte para asistir a una reunión informativa o una audiencia?

La Corte Penal Internacional acoge en su sede en La Haya a cualquier persona que esté interesada en su estructura, sus operaciones o la naturaleza de su trabajo.

Para asistir a una reunión informativa sobre la Corte:

Se ruega a las personas y grupos de personas que deseen asistir a una reunión informativa sobre la Corte que cumplimenten el correspondiente formulario de solicitud, que pueden obtener en el sitio web de la Corte, www.icc-cpi.int. Las solicitudes deben enviarse por correo electrónico a visits@icc-cpi.int con un mínimo de dos meses de antelación para los grupos y un mes de antelación para las visitas individuales.

Para asistir a una audiencia:

Las audiencias de la Corte son públicas en general, a menos que la Sala disponga que se celebren a puerta cerrada. Los interesados pueden dirigirse a la entrada de la Corte, sin necesidad de presentar un formulario cumplimentado. Toda persona que entre al edificio de la Corte tendrá que someterse a controles de seguridad y presentar una pieza de identificación válida (pasaporte, tarjeta de identidad o permiso de conducir).

Además, todas las audiencias públicas se difunden en el sitio web de la Corte con media hora de retraso. Se puede acceder a ellas en la siguiente dirección: www.icc-cpi.int.

Para más información, se puede consultar el calendario de audiencias. Se advierte también que, en interés del orden público, no se permite la entrada de menores de 16 años al edificio de la Corte.

Public Information and Outreach Section

Registry, International Criminal Court

Oude Waalsdorperweg 10
2597 AK, La Haya, Países Bajos

P.O. Box 19519
2500 CM, La Haya, Países Bajos

Teléfono: +31 (0) 70 515 8515

Correo electrónico: PublicAffairs.Unit@icc-cpi.int





icc-cpi.int